



FORMA A-34

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 230/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE COYUTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Mario Vega Bautista, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Coyutla, Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple de la constancia de mayoría expedida el nueve de julio de dos mil trece por el Instituto Electoral Veracruzano a favor de Mario Vega Bautista y Antonio Juan Santiago Jiménez, como Síndico único propietario y suplente, respectivamente, del Municipio de Coyutla, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el periodo 2014-2017. 2. Copia simple de la credencial para votar de Mario Bautista Vega, expedida por el Instituto Nacional Electoral. 3. Copia simple del acta de cabildo ordinaria número 1 del Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, de primero de enero de dos mil catorce, que contiene la sesión ordinaria de instalación. 4. Copia simple de la Gaceta Oficial del Estado de tres de enero de dos mil catorce, que contiene la relación de ediles que integran los ayuntamientos de la entidad. 5. Diversas documentales relacionadas con la materia de impugnación. 	<p>067254</p>

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil dieciséis

Con el escrito y anexos de cuenta, formese y registrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico del Municipio de Coyutla, Veracruz de Ignacio de la Llave, contra el Gobernador y la Secretaría de Finanzas de la entidad, en la que impugna lo

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"IV.- LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EN SU CASO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO;

Los actos cuya invalidez demandamos son:

1.- La inconstitucional omisión de la Entidad Pública y del Órgano de Gobierno Estatales demandados, de cumplir con su obligación legal y constitucional de entregar en tiempo y forma, el importe económico de las ministraciones de los recursos del ramo 33, correspondientes a los siguientes Fondos de las Aportaciones Federales:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), para el ejercicio fiscal de 2016, correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre del presente año al Municipio actor, toda vez, que sin motivo, razón o fundamento legal alguno ha dejado de depositar a la entidad municipal que represento.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

mes de noviembre del presente año al Municipio actor, toda vez, que sin motivo, razón o fundamento legal alguno ha dejado de depositar a la entidad municipal que represento.

Así como las ministraciones que no se depositen y que sigan generando hasta que se dé puntual entrega, conforme a los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 29 de enero de 2016, número extraordinario 042; y al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 18 de Diciembre de 2015; así como lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado el 27 de noviembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación en su artículo 7 y en sus anexos 1 apartado C y 22; así como los intereses generados por el retraso en las ministraciones conforme a lo establecido en los términos del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en relación al artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Veracruz.

2.- La inconstitucional omisión de la Entidad Pública y del Órgano de Gobierno Estatales demandados, de cumplir con su obligación legal y constitucional de entregar en tiempo y forma, el importe económico del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Impuesto sobre automóviles nuevos, del Impuesto especial sobre producción y servicios, del Fondo de Fiscalización y Recaudación, de los Ingresos derivados de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo de Compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos y del Fondo de extracción de Hidrocarburos para el ejercicio fiscal 2016.

Las participaciones federales antes mencionadas le corresponden al Municipio actor, en los tiempos que establece la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Número 251, que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetaran las Participaciones Federales, y lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2016, en su anexo 1, apartado C, que prevé recursos en el Ramo 28, participaciones a municipios, máxime que la Federación publicó con fecha de 28 de enero del año 2016, en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas; así como lo establecido en los artículos 2, 2A, 3-A, 4, 4-A, 4-B que prevé que dichos recursos sean distribuidos entre los municipios de cada entidad; lo establecido en la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos en su artículo 14 penúltimo párrafo establece que el Fondo de Compensación Sobre Automóviles Nuevos deberá distribuirse a los municipios de la entidad; la Ley de Coordinación Fiscal en el penúltimo párrafo del artículo 6; máxime que la distribución final de las participaciones se hará con base en la recaudación federal participable determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Aunado a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos 9, 10, 11, 12 y 14.

Asimismo la omisión del demandado de resarcirle económicamente al Municipio actor, con motivo del retraso de la entrega de las participaciones y aportaciones federales, el pago de intereses correspondientes conforme a lo previsto por los artículos 6º, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y 10 de la Ley Número 251. [...]"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

como instructora del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]